



Arauca, Arauca, 02 de junio de 2021

Asunto : **Ordena presentar alegatos**  
Radicado : 81001 3331 001 2017 00476 00  
Demandante : Luis Martín Lozada Hernández  
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional  
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**1.** Mediante auto<sup>1</sup> del 05 de noviembre de 2020, el Despacho resolvió las excepciones previas propuestas por la entidad demandada, declarándolas no probadas.

**2.** Revisado el expediente, se tiene que las partes no solicitaron la práctica de pruebas, razón por la cual el despacho prescindirá de la audiencia inicial y dictará sentencia anticipada, conforme a la causal prevista en el artículo 182A numeral 1, literal b, del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021. Por lo anterior, se fijará el litigio en «*Determinar si es procedente declarar la nulidad de la Orden Administrativa de Personal No. 2243 del 26 de septiembre de 2016, que retiró del servicio activo como soldado procesional al demandante en razón a la disminución de su capacidad psicofísica. En consecuencia, establecer si hay lugar al restablecimiento del derecho pretendido*».

**3.** Se ordenará correr traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión concediendo el término de diez (10) días de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011.

**4.** El despacho en aplicación del artículo 207 ibidem, no observa la existencia de alguna irregularidad que deba subsanarse hasta ahora. En consecuencia, se impartirá legalidad a todo lo actuado. En firme la presente decisión las partes no podrán formular nulidades procesales sobre el trámite aquí refrendado.

**5.** Se reconocerá personería para actuar a la abogada KATERINE IMBETH QUENZA identificada con cédula de ciudadanía No. 68.295.291 de Arauca y T.P No. 187.037 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder<sup>2</sup> conferido por la demandada.

En consecuencia, se

### RESUELVE

**PRIMERO: No adelantar** audiencia inicial dentro del asunto de la referencia.

**SEGUNDO: Impartir** legalidad a la actuación hasta ahora surtida dentro del proceso.

**TERCERO: Fijar como litigio** en «*Determinar si es procedente declarar la nulidad de la Orden Administrativa de Personal No. 2243 del 26 de septiembre de 2016, que retiró del servicio activo como soldado procesional al demandante en razón a la disminución de su capacidad psicofísica. En consecuencia, establecer si hay lugar al restablecimiento del derecho pretendido*».

**CUARTO: Tener** como pruebas las aportadas por las partes en sus respectivas intervenciones. Se advierte que se dictará sentencia anticipada conforme a la

<sup>1</sup> Folios 1-4 archivo digital – Auto niega excepciones

<sup>2</sup> Folios 11 archivo digital – contestación demanda

causal contemplada en el artículo 182A.1, literal b, del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021.

**QUINTO: Correr** traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por el término de diez (10) días, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 181 del CPACA.

En la misma oportunidad señalada para alegar, podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

Para la recepción de los alegatos de conclusión y del concepto está habilitado el correo electrónico [adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SEXTO: Reconocer** personería para actuar a la abogada KATERINE IMBETH QUENZA identificada con cédula de ciudadanía No. 68.295.291 de Arauca y T.P No. 187.037 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**798df5520bb7f81b17160368beae0f5c50f1757f85eb6915524c139007c  
f67af**

Documento generado en 02/06/2021 04:42:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**